

775-DRPP-2019. – DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cinco minutos del nueve de julio de dos mil diecinueve.

Recurso de revocatoria formulado por la señora Mireya Zamora Alvarado, en calidad de delegada territorial de la asamblea provincial de Alajuela del partido Republicano Social Cristiano, en contra la resolución 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

RESULTANDO

1.– Mediante resolución N° 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, se le comunicó a la agrupación política lo resuelto por este Departamento en relación con la asamblea provincial de Alajuela de fecha doce de mayo del dos mil diecinueve, correspondiente al proceso de renovación de estructuras del partido Republicano Social Cristiano, la cual no presentaba inconsistencias y quedó integrada de forma completa.

2.– El día diez de junio de dos mil diecinueve, se presentó en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones de San Carlos, recurso de revocatoria por parte de la señora Mireya Zamora Alvarado, cédula de identidad 203880657, contra la resolución N° 664-DRPP-2019, en relación con la no inscripción de su designación como delegada territorial en la asamblea provincial de Alajuela, por el partido Republicano Social Cristiano.

3.– Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.– ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra las resoluciones emitidas por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la

notificación. Corresponde, en consecuencia, a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de revocatoria planteado, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día miércoles cinco de junio de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el jueves seis de junio, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico (Decreto 06-2009 de 05 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto 05-2012, publicado en la Gaceta 102 del 28 de mayo de 2012.

El plazo para recurrir era de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día once de junio y este fue planteado el día diez del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo señalado por el ordenamiento jurídico electoral.

Ahora bien, en cuanto a la revisión de la legitimación activa de la recurrente para la presentación del citado recurso, este fue presentado por la señora Mireya Zamora Alvarado, en calidad de candidata a delegada territorial a la asamblea provincial de Alajuela del partido Republicano Social Cristiano. En este sentido, el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral establece que cumplirán con este requisito las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo.

En este caso, esa condición se ve reconocida para la señora Zamora Alvarado, quien posee un interés legítimo en relación con lo que se resuelva en esta instancia. En el presente asunto, el recurso es admisible dado que la gestionante, aspiraba a ser designada como representante de la provincia de Alajuela.

En razón de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, en este caso la señora Zamora Alvarado, en su condición de candidata territorial de la asamblea provincial de la provincia de Alajuela, razón por la que procede conocer el fondo del asunto.

II.- HECHOS PROBADOS: Este Departamento tiene por demostrados los siguientes hechos de conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º

150-2014 del partido Republicano Social Cristiano, que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **-a)** El partido Republicano Social Cristiano celebró la asamblea provincial de Alajuela, en fecha doce de mayo de dos mil diecinueve, contando con la presencia de los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, los cuales el día dieciséis del mismo mes y año rindieron el informe correspondiente (ver folios 13899-13906). **-b)** En fecha diecisiete de mayo de los corrientes, se recibe al correo institucional de este Departamento aclaración de uno de los delegados que fiscalizó la asamblea provincial de Alajuela, manifestando que los diez delegados territoriales de la primera papeleta, la votación quedó cincuenta y tres votos a favor, cuatro en contra y uno nulo (ver folio 13962). **-c)** Mediante resolución 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, este Departamento acreditó el comité ejecutivo provincial (propietarios y suplentes), el fiscal propietario, así como los diez delegados territoriales propietarios de la asamblea provincial de Alajuela celebrada en fecha doce de mayo del dos mil diecinueve (ver folio 14138). **-d)** Mediante resolución 707-DRPP-2019 de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, este Departamento solicitó como prueba para mejor resolver la certificación del Tribunal de Elecciones Internas del partido Republicano Social Cristiano, que valide los nombramientos realizados en la Asamblea Provincial de Alajuela (ver folio 14275). **-e)** En atención al previo referido, en fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, el partido Republicano Social Cristiano presentó el acta y certificación del Tribunal de Elecciones Internas correspondiente a la asamblea provincial de Alajuela del doce de mayo de los corrientes (ver folio 14278-14283).

III. HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos del recurrente. En el recurso de revocatoria planteado por la señora Mireya Zamora Alvarado, alega en resumen: Que en lo respecta a lo acontecido en la Asamblea Provincial de Alajuela celebrada el día doce de mayo del dos mil diecinueve, la asistencia a la misma fue de cincuenta y ocho delegados y para la elección de los delegados territoriales hubo dos papeletas, en la que una papeleta recibe cincuenta y tres votos y la otra cuatro votos y uno nulo, quedando entonces nueve personas electas y otra con cuatro votos, según el sistema de cociente y subcociente que establece el artículo

cuadragésimo séptimo del Estatuto del partido Republicano Social Cristiano, derivándose entonces que, la décima delegada es la señora Mireya Zamora Alvarado, cédula de identidad 203880657 y por lo anterior solicita que se revoque la resolución DRPP-664-2019 y se le otorgue su calidad de delegada territorial en la provincia de Alajuela, la cual fue decidida democráticamente en dicha asamblea.

b) Posición de este Departamento.

En lo que respecta al alegato de la recurrente, este Departamento logra constatar que de acuerdo al informe de fiscalización emitido por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, recibido el dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, correspondiente a la asamblea provincial de Alajuela del partido Republicano Social Cristiano, se constata que en la asamblea citada se realizaron los nombramientos por votación a mano alzada de los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo provincial, el fiscal propietario ya que solo era una propuesta para cada uno de los cargos. En el caso de los diez delegados territoriales, la votación se hizo en forma secreta por existir dos papeletas, la primera papeleta obteniendo la mayoría de las votaciones, con cincuenta y tres votos a favor y cuatro en contra; recayendo en los señores: Olman Gerardo Murillo Quirós, cédula de identidad 502500048; Gina Marcela Vargas Araya, cédula de identidad 206120454; Gloria Elena Madrigal Castro, cédula de identidad 203240912; Oscar Ignacio Blanco Alfaro, cédula de identidad 205370879; Magalli Valdelomar Campos, cédula de identidad 204290516; Jean Carlos Vega Retana, cédula de identidad 604130482; Melissa De Guadalupe Lascarez Abarca, cédula de identidad 110370891; Olivier Gonzalez Alvarado, cédula de identidad 203480248; Marilyn Moscoso Jiménez, cédula de identidad 20452090 y Julio Cesar Murillo Porras, cédula de identidad 202790672 y la segunda papeleta, obteniendo cuatro votos designado a las siguientes personas: Mireya Zamora Alvarado, cédula de identidad 203880657; Carlos Torres Soto, cédula de identidad 204750521; Ana Yancy Rodríguez Salazar, cédula de identidad 206140794; Virgilio Torres Umaña, cédula de identidad 203090823; Lourdes Rojas Ugalde, cédula de identidad 204330953; Uriel Villalobos Zamora, cédula de identidad 206230480; María Fernanda Villalobos Zamora, cédula de identidad 206570340; Otilio Zamora Alvarado, cédula de identidad 900400245; Stefanny Villalobos Zamora, cédula de identidad 206440449 y Arsenio Zamora Alvarado, cédula de identidad 900400256.

Este Departamento acreditó mediante el auto 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, las estructuras en la provincia de Alajuela, por el partido Republicano Social Cristiano, de acuerdo al informe presentado por los delegados encargados de fiscalizar dicha asamblea con los nombramientos de los delegados territoriales donde la papeleta obtuvo la mayoría de votos.

En virtud de lo anterior y dada la solicitud hecha por la señora Mireya Zamora Alvarado en el recurso de revocatoria contra la resolución referida, este Departamento, solicitó al partido político Republicano Social Cristiano mediante resolución 707-DRPP-2019 de las trece horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, como prueba para mejor resolver la certificación del Tribunal de Elecciones Internas que valide los nombramientos realizados en la Asamblea Provincial de Alajuela, ya que según el artículo cuadragésimo séptimo del Estatuto partidario se indica que las personas que conformaran la nómina de delegados provinciales para la Asamblea Nacional será nombrada mediante el mecanismo de cociente y subcociente que establece el artículo doscientos cinco del Código Electoral.

En fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve se recibe en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el acta del partido político de la asamblea provincial de Alajuela, así como la certificación del Tribunal Electoral Interno, la cual describe los delegados acreditados en dicha asamblea señalando a los siguientes: Olman Gerardo Murillo Quirós, cédula de identidad 502500048; Gina Marcela Vargas Araya, cédula de identidad 206120454; Julio Cesar Murillo Porras, cédula de identidad 202790672; Gloria Elena Madrigal Castro, cédula de identidad 203240912; Oscar Ignacio Blanco Alfaro, cédula de identidad 205370879; Magalli Valdelomar Campos, cédula de identidad 204290516; Jean Carlos Vega Retana, cédula de identidad 604130482; Melissa De Guadalupe Lascarez Abarca, cédula de identidad 110370891; Olivier Gonzalez Alvarado, cédula de identidad 203480248 y Mireya Zamora Alvarado, cédula de identidad 203880657.

Analizada dicha documentación, se comprueba que el partido político en la asamblea bajo estudio designó a la recurrente en el puesto de delegada territorial y siendo que su nombramiento cumple con la normativa establecida al efecto con fundamento en las

pruebas aportadas, se procede a revocar parcialmente la resolución 664-DRPP-2019, en relación con las designaciones hechas en la nómina de delegados territoriales y se sustituye a la señora Marilin Moscoso Jiménez, cédula de identidad 204520905 por la señora Zamora Alvarado; razón por la cual la estructura partidaria en los delegados territoriales quedará conformada de la siguiente forma:

DELEGADOS PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	502500048	OLMAN GERARDO MURILLO QUIROS
TERRITORIAL	206120454	GINA MARCELA VARGAS ARAYA
TERRITORIAL	203240912	GLORIA ELENA MADRIGAL CASTRO
TERRITORIAL	205370879	OSCAR IGNACIO BLANCO ALFARO
TERRITORIAL	204290516	MAGALLI VALDELOMAR CAMPOS
TERRITORIAL	604130482	JEAN CARLOS VEGA RETANA
TERRITORIAL	110370891	MELISSA DE GUADALUPE LASCAREZ ABARCA
TERRITORIAL	203480248	OLIVIER GONZALEZ ALVARDO
TERRITORIAL	203880657	MIREYA ZAMORA ALVARADO
TERRITORIAL	202790672	JULIO CESAR MURILLO PORRAS

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Mireya Zamora Alvarado, cédula de identidad 203880657 en su condición de delegada territorial de la Asamblea Provincial de Alajuela por el partido Republicano Social Cristiano. Se revoca parcialmente la resolución 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve del cuatro de junio de dos mil diecinueve y se acredita el nombramiento de Mireya Zamora Alvarado, en la forma descrita en el considerando de fondo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

Martha Castillo Víquez
Jefa